



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00840 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente. Incorpora constancias de diligenciamiento. Envía link

Se incorpora en archivo 017 de fecha 31 de mayo del 2023, escrito allegado por la representante legal para asuntos judiciales de la parte demandada, contentivo de contestación e interposición de excepciones, razón por la cual, se tiene notificado por conducta concluyente a EXCELCREDIT S.A., en los términos del artículo 301 inciso 1º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba, a la fecha de presentación del escrito, de haber sido notificado efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Luego y respecto a la excepción previa planteada por el demandado, se remite al memorialista al inciso 7 del artículo 391 el C. G. del Proceso, a fin de que ajuste el mismo, a las formalidades descritas en la norma señalada, de abstenerse en dar cumplimiento a lo aquí requerido, entenderá el Despacho el desistimiento de la excepción planteada y continuará con el trámite procesal pertinente.

Luego se incorpora en archivo 018 del 7 de julio del 2023, constancia de diligenciamiento de notificación personal al demandado, no obstante, no será tomada en cuenta, al evidenciarse que no se ajusta a lo preceptuado en la norma que regula la materia, a saber:

Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso*

*físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Advierte el Despacho que del correo enviado el 23 de mayo del 2023, no se logra acreditar el acceso del destinatario al mensaje enviado, toda vez que el formato utilizado en la presentación del memorial que informa sobre la notificación, imposibilita el acceso al Despacho de los documentos que relaciona la certificación fueron enviados, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado al demandado, no puede ser tenida en cuenta.

Ahora y respecto a la solicitud del demandate, referente a compartir el link de acceso al expediente, ha de significar el Despacho que, desde el 08 de marzo del 2023, se le compartió, tal y como se documenta en archivo 015, en consecuencia, se le informa que el link se envía sin restricción tiempo y desde aquel puede y podrá continuar consultando todas las actuaciones que se surtan al interior del proceso.

No obstante, se remitirá por secretaria al demandado y por segunda vez, dejándose constancia de ello al interior del proceso.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento en archivo 007 del cuaderno de medidas, respuesta allegada por la Cámara de Comercio, informando sobre el acatamiento de la medida informado en oficio No.2014.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 177** hoy **1 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374715826d6f5402cd3ebdde21419ace48297bd53fc7b19ac694496ed8af987b**

Documento generado en 01/11/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>